

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA UNIDAD DE SERVICIO
HOGAR COMUNITARIO FAMI “RANCHERITOS” CON CÓDIGO 0509300079242**

La Coordinadora del Centro Zonal Penderisco Roxana Londoño Giraldo, en uso de las facultades conferidas en el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI y a lo contemplado en el “Manual Técnico modalidad familiar y comunitaria” para la atención a la primera infancia V2” y las Guías Operativas del Servicio, y

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política, en su artículo 44 *“son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...)”*.
2. Por su parte, en los artículos 12, 14, 15, 19, 20, y 21 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 20 de su Decreto reglamentario 2388 del mismo año, se dispone que le corresponde al ICBF supervisar y asesorar el funcionamiento de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, prestatarias del servicio público de Bienestar Familiar. Así mismo, según lo previsto en los artículos 10 y 11 del indicado decreto y el capítulo de los estatutos del ICBF, los hogares comunitarios de bienestar “HCB”, forman parte del mencionado sistema.
3. A su vez, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa consagra en sus artículos primero y segundo respectivamente, la obligación del Estado de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes *“su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”* y *“el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)”*. Igualmente, en su artículo 10, se reconoce la

corresponsabilidad en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de la Familia, la Sociedad y el Estado, entendiendo por corresponsabilidad *“la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”*.

4. El Manual Técnico Modalidad Familiar y Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia V2 de fecha 26 de diciembre de 2025, adoptado por la Resolución 7988 del 24 de diciembre de 2025 y el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI P14.PP Versión 1 del 28 de enero 2022, son de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados a la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, entre otros: las Entidades Administradoras del Servicio – EAS-, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.
5. Que el mencionado Manual Técnico Modalidad Familiar y Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia V2 establece que el Cierre de una unidad de servicio es la actuación administrativa, mediante la cual el coordinador del centro zonal del ICBF a través de una resolución toma la decisión definitiva respecto del funcionamiento de una unidad de servicio de HCB, después de haber culminado las etapas indicadas en el Procedimiento de apertura y cierre de la unidad de servicio HCB.
6. En atención a lo dispuesto en el Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI P14.PP Versión 1 del 28 de enero 2022, se establecen unas causales para el cierre del servicio en una UDS de HCB.
7. Según el citado Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI, la competencia para la Suspensión Temporal e Inmediata, la Apertura del Procedimiento Administrativo de Cierre y el Cierre de una UDS de HCB, están a cargo de la Coordinadora del Centro Zonal o quien haga sus veces.
8. Mediante la Resolución N° 3792 del 26 de julio de 2019, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la Entidad Administradora del Servicio – EAS CORPORACIÓN CREER MÁS representada legalmente en la actualidad por el señor **ALBERTO GUBBAY PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71621498** entidad sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

9. El día 29 de diciembre de 2024 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, suscribió contrato de Aporte **No. 05019212024** con la Entidad Administradora del Servicio **EAS Corporación Creer Más** identificada con **NIT 901298444-4**.
10. En virtud del referido contrato de Aporte y conforme a lo establecido en el Decreto 289 de 2014, modificado por el Decreto 1972 de 2015, la Entidad Administradora del Servicio - EAS Corporación Creer Más, estableció una relación laboral, jurídica, autónoma e independiente con la señora **MARÍA LUCILA ARANGO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **21558320** en calidad de Madre Comunitaria FAMI de la unidad de servicio - UDS de HCB FAMI “Rancheritos”, ubicada en la dirección KR 21 16 A 56, municipio de Betulia Antioquia, teléfono celular **3122865507** e identificada con código de servicio **0509300079242**.
11. El 11 de marzo de 2026 la señora **MARÍA LUCILA ARANGO LONDOÑO** en su calidad de Madre Comunitaria FAMI de la UDS de HCB FAMI “**RANCHERITOS**” entrega carta de renuncia a la entidad donde expone: *“Por este medio, deseo hacer de su conocimiento mi decisión de renunciar a mi cargo como madre comunitaria de la modalidad FAMI UDS Rancheritos, el cual vengo desempeñando hace vario años, dichas labores las estaré realizando hasta el día 31 de marzo del año 2026, brindando a las familias la atenciones como corresponde. Al cumplimiento del deber. El motivo de mi renuncia obedece a que ya cumplo con mi ciclo laboral para recibir mi pensión. Es por ello que, a la vez, agradezco a la CORPORACIÓN CREER MAS por la confianza brindada, así como por la experiencia que me han permitido adquirir durante todo este tiempo, la cual me será de mucha utilidad en mi carrera profesional.”*. La mencionada renuncia, fue aceptada por el representante legal de la EAS **CORPORACIÓN CREER MAS**, el 25 de marzo de 2026, tal y como consta en dicho documento. Esta situación se puso en conocimiento al Centro Zonal, mediante correo electrónico el mismo 25 de marzo del 2026.
12. De conformidad con el literal “g” del numeral **3.2.2** de las Referidas a las fallas en la prestación del servicio del precitado Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI, que establece como causal para el cierre de la unidad de servicio la: *“Renuncia de la madre o padre comunitario al servicio y la aceptación en forma escrita por parte de la EAS. Lo anterior conllevará al cierre de la UDS y a la reubicación de los usuarios; no podrá realizarse traspaso del servicio o del rol a familiares o terceros para la atención de las niñas, niños y/o mujeres gestantes”*. La coordinadora del Centro Zonal procederá con el cierre definitivo de la UDS.
13. Por lo anteriormente expuesto y para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y madres gestantes participantes de la UDS HCB FAMI “Rancheritos”, la coordinadora del Centro Zonal Penderisco activó la ruta para la respectiva reubicación de los niños, niñas y madres gestantes, teniendo en cuenta lo siguiente: De los 13 participantes vinculados a esta UDS, 7 manifestaron deseo de vincularse al servicio arrulllos que ofrece la gobernación de Antioquia y los otros 6 no han sido

reubicados, debido a que en el casco urbano del municipio de Betulia no hay más UDS HCB FAMI y los HCB Comunitarios están con cupo completo. Partiendo de lo anterior, se hace necesario solicitar la Reapertura de esta UDS.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Cierre de la Unidad de Servicio UDS de HCB FAMI “Rancheritos”, ubicada en la dirección KR 21 16 A 56, municipio de Betulia Antioquia, teléfono celular **33128655507**, identificada con código de servicios **0509300079242**, que venía siendo atendida por la señora **MARÍA LUCILA ARANGO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No **21558320**, en calidad de Madre Comunitaria FAMI; unidad de servicio administrada por la EAS Corporación Creer Más, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Representante Legal de la EAS CORPORACIÓN CREER MÁS o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la madre comunitaria la señora, **MARÍA LUCILA ARANGO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No **21558320**.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo dispuesto en el Decreto 289 de 2014 modificado por el Decreto 1972 de 2015, las implicaciones de carácter laboral frente a la madre comunitaria, derivadas del cierre de la Unidad de Servicio de HCB, deben ser atendidas directamente por la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, en su calidad de empleador.

ARTÍCULO QUINTO: Frente al presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición, frente al funcionario que lo expidió y de Apelación, frente al director regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, es decir diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

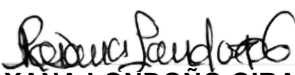
ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Entidad Administradora del Servicio, entregar al Centro Zonal, mediante acta los recursos y bienes de la Unidad de Servicio- UDS de HCB FAMI, objeto del presente cierre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR proceder con la reubicación de los niños, niñas y mujeres gestantes, en otras Unidades de Servicio, que cuenten con los respectivos cupos y/o gestionar la Reapertura de la UDS **RANCHERITOS** siempre y cuando se cuente con participantes de continuidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Dada en Urrao, Antioquia a los 09 días del mes de abril de 2026

Notifíquese y Cúmplase



ROXANA LONDOÑO GIRALDO
Coordinadora Centro Zonal Penderisco

Proyectó: Marcela Zapata García-Profesional Universitario CZ Penderisco 
Revisó: Aura Manuela Suárez Marulanda – Abogada – Grupo de Trabajo Interno de Prevención

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución No 016 expedida el día 09 de abril del dos mil veintiséis (2026) y notificada el día 14 de abril del dos mil veintiséis (2026), quedó ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 30 de abril de 2026.

La presente constancia se expide en el Municipio de Urrao, el 30 de abril de 2026.



ROXANA LONDOÑO GIRALDO
Coordinadora
Centro Zonal Penderisco

Aprobó: Roxana Londoño Giraldo/coordinadora y supervisora de contratos de primera infancia. 

Revisó: Aura Manuela Suárez Marulanda – Abogada Grupo Interno de Trabajo de Prevención.

Proyectó: Marcela Zapata García – Enlace fortalecimiento técnico Centro Zonal Penderisco 